

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero 16 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda es admisible, por reunir los requisitos formales para este tipo de procesos, además viene acompañada de los anexos de ley y este juzgado es el competente para conocer de ella por su naturaleza y cuantía. (Art. 82 y siguientes concordantes del C.G.P., y 406 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda divisoria de Venta de cosa común adelantada por ROSALBA HERNANDEZ HERNANDEZ Y ALBERTO MANJARRES RUEDA en contra de JOSE RAMON ACEVEDO HERNANDEZ Y YURY ANDREA ACEVEDO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Tramitar conforme al procedimiento del artículo 406 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda por diez días de conformidad con lo indicado en el artículo 409 del C.G.P., y los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022, advirtiéndose que no deben mezclarse los dos tipos de notificación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado EDWIN VALDERRAMA MANTILLA en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 194444 de propiedad de ROSALBA HERNANDEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 63.345.356, ALBERTO MANJARRES RUEDA identificado con C.C. No. 5.656.873, JOSE RAMON ACEVEDO HERNANDEZ identificado con C.C. No. 98.100.950.545 Y YURY ANDREA ACEVEDO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.005.345.565

Para el registro de la medida líbrese oficio a la ORIPB.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0dbf3d90209d46bb77099b8fe4ff27d76811c342118aaff956b98b3f16314e**

Documento generado en 16/01/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>